

UNIDAD 2 – DERECHO

¿Qué es el Derecho?

El Derecho es una ciencia.

Es **subjetivo** y **objetivo**.

- “El derecho argentino prevé la pena capital”.
→ Es un **sistema de normas** (conjunto de leyes, decretos, costumbres, sentencias, etc.).
 - “Tengo el derecho a vestirme como quiera”.
→ Otorga a las personas **facultades, atribuciones, permisos**, etc.
 - “El derecho es una de las disciplinas teóricas más antiguas”.
→ Tiene como objeto de estudio **al derecho en los dos sentidos anteriores**.
-

Carlos Cossio (1903 – 1987)

Jurista, abogado, militante universitario reformista y profesor argentino nacido en San Miguel de Tucumán.

Definición de Derecho según Cossio:

“El derecho es la conducta humana en interferencia intersubjetiva, valorada jurídicamente”.

Elementos clave de su definición:

1. **Conducta humana:**

El derecho, según Cossio, está vinculado directamente con las acciones humanas.

No es algo que exista por fuera de las personas; el derecho surge en el ámbito de las relaciones humanas.

2. **Interferencia intersubjetiva:**

El derecho regula las relaciones entre individuos.

La conducta de una persona puede interferir o afectar la de otra, y es precisamente en esas interferencias donde el derecho actúa.

3. **Valoración jurídica:**

No todas las conductas son relevantes jurídicamente.

Solo aquellas que son valoradas o evaluadas por el sistema jurídico entran en el ámbito del derecho.

Las normas jurídicas determinan cuáles interferencias son aceptables y cuáles no.

El derecho como ciencia de la conducta humana

Cossio consideraba que el derecho es una **ciencia del ser (ontología)** que estudia la conducta humana desde una perspectiva jurídica.

Su enfoque se aleja del positivismo jurídico (centrado en las normas) y del derecho natural (basado en principios morales abstractos).

Para él, el derecho debe comprenderse a través de **la acción concreta y real de los individuos dentro de la sociedad**.

=====

UNIDAD 2 – CÓDIGO CIVIL

=====

Código Civil Argentino (“Código de Vélez”)

Riguió hasta agosto de 2015 (fecha en que comenzó a aplicarse el nuevo Código Civil y Comercial).

Fue obra del **Dr. Dalmacio Vélez Sarsfield (1800 – 1875)**, abogado, diputado, senador y ministro en varias presidencias.

Proceso de creación del Código Civil:

La **Constitución Nacional de 1853** facultaba al Congreso Nacional para dictar los Códigos Civil, Comercial, Penal y de Minería.

Por razones financieras, la tarea se postergó varios años.

En **1863**, por la **Ley 36**, el Poder Ejecutivo debía nombrar una comisión para la redacción de los Códigos.

Sin embargo, el presidente **Mitre**, por decreto, nombró solo a **Vélez Sarsfield** para redactar el Código Civil.

En lo jurídico, trabajó solo; en lo material (redacción y organización) fue ayudado por **Eduardo Díaz de Vivar, su hija, y Victorino de la Plaza** (quien luego sería abogado y presidente de la República).

El proyecto fue presentado y aprobado “**a libro cerrado**” (sin discusión) en **septiembre de 1869** por la **Ley 340**, promulgada por **Sarmiento**.

Se estableció que el Código comenzaría a regir el **1º de enero de 1871**.

=====

Nuevo Código Civil y Comercial

Por el **Decreto 191/2011** se encargó la elaboración del proyecto a una comisión integrada por:

- **Dr. Ricardo Luis Lorenzetti (1955 –),** Presidente.
Juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina.
- **Dra. Elena Highton de Nolasco (1942 –),**
Abogada argentina y ex Jueza Ministra de la Corte Suprema de Justicia (2004–2021).
- **Dra. Aída Kemelmajer de Carlucci (1945 –),**
Doctora en Derecho (Universidad de Mendoza) y ex integrante de la Corte Suprema de Justicia de Mendoza.

Etapas del nuevo Código:

- El **Anteproyecto** (cuerpo de normas, 2 anexos y fundamentos) fue presentado al Poder Ejecutivo en **marzo de 2012**, revisado y modificado.
- El **Proyecto** (ya con las modificaciones del PEN) fue elevado al Congreso y analizado por la **Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación del Código Civil y Comercial de la Nación**.
- Fue aprobado por el Senado con las modificaciones del Ejecutivo.
- El **1º de octubre de 2014**, la **Cámara de Diputados** lo aprobó en una sola sesión.
- El **7 de octubre**, la **Presidenta de la Nación** promulgó el nuevo Código Civil y Comercial.
- Debía entrar en vigencia el **1º de enero de 2016**, pero por la **Ley 27.077** se dispuso que entrara en vigencia el **1º de agosto de 2015**.

=====

Estructura Interna del Nuevo Código Civil y Comercial

Parte	Contenido	Artículos	Títulos
Título Preliminar	Establece directivas para todo el sistema unificado	Arts. 1 al 18	Cap. 1 al 4
Libro Primero – Parte General	Normas aplicables para todo el Código	Arts. 19 al 400	Título I al V
Libro Segundo – Relaciones de Familia		Arts. 401 al 723	Título I al VIII
Libro Tercero – Derechos Personales		Arts. 724 al 1881	Título I al V

Libro Cuarto – Derechos Reales	Arts. 1882 al 2276	Título I al XV
Libro Quinto – Transmisión de Derechos por Causa de Muerte	Arts. 2277 al 2531	Título I al V
Libro Sexto – Disposiciones Comunes a los Derechos Personales y Reales	Arts. 2532 al 2671	Título I al IV

TÍTULO PRELIMINAR – DERECHO NATURAL Y DERECHO POSITIVO

El **Título Preliminar** es el núcleo del ordenamiento jurídico del derecho privado. Establece **principios y valores básicos** que sirven como guía para todo el sistema unificado (Civil y Comercial).

Contenido:

- Derecho
- Ley
- Ejercicio de los derechos
- Derechos y bienes

Los dos primeros capítulos (**Derecho y Ley**) están dirigidos a los **jueces**; los dos últimos (**Ejercicio de los derechos y Derechos y bienes**) a los **ciudadanos**.

A través de estos capítulos, el Título Preliminar define las **fuentes del derecho**, brinda **reglas de interpretación, principios generales** (buena fe, abuso, fraude, etc.) e indica el **ámbito de aplicación del Código**.

Derecho Natural y Derecho Positivo

Derecho Natural

Es el conjunto de reglas universales e inmutables fundadas en la naturaleza humana, en la voluntad de Dios o reveladas por la recta razón.

Derecho Positivo

Es el derecho objetivo que rige en un determinado Estado (argentino, español, etc.).

Se divide en dos ramas:

Derecho Público:

Regula las ramas en las que uno de los sujetos es el Estado actuando como poder público. Abarca su organización, funcionamiento, atribuciones y deberes, y su relación con los particulares.

Ramas:

- Derecho Constitucional
- Derecho Administrativo
- Derecho Penal
- Derecho Internacional Público
- Derecho Financiero
- Derecho Municipal

Derecho Privado:

Regula las relaciones entre particulares (y, eventualmente, con el Estado como persona privada).

Ramas:

- Derecho Civil
- Derecho Comercial
- Derecho Agrario o Rural
- Derecho Internacional Privado
- Derecho de la Navegación
- Derecho Aeronáutico
- Derecho Espacial
- Derecho Industrial (marcas y patentes)

DERECHO CIVIL

La expresión “Derecho Civil” proviene del **Ius Civile** romano.

El **Ius Civile** (comprendía Derecho Público y Privado) se aplicaba solo a los ciudadanos romanos, mientras que el **Ius Gentium o Ius Naturalis** regía para todos los hombres.

En el año **212 d.C.**, el emperador **Caracalla** otorgó la ciudadanía a todos los habitantes del imperio, convirtiendo el Ius Civile en derecho común.

Con el tiempo, se separa del Derecho Público y pasa a identificarse con el **Derecho Privado**, del que luego se desprenden ramas como el **Derecho Comercial** y el **Derecho Laboral**.

El **nuevo Código Civil y Comercial unifica todo el derecho privado**, distinguiendo **Derecho y Ley**.

El Derecho es el orden jurídico general; la Ley es su principal fuente, pero no la única.

“Proponemos distinguir normativamente el derecho de la ley. Una identificación entre ambos no es admisible en el estadio actual de la evolución jurídico-filosófica.”

(Fundamentos del nuevo Código)

=====

FUENTES DEL DERECHO

Las fuentes del Derecho son los distintos **modos de creación o expresión del Derecho Positivo**.

Clasificación:

- **Fuentes formales:**

Normas de aplicación obligatoria, emanadas de órganos competentes.

Ejemplo: la **Ley** (principal fuente).

- **Fuentes materiales:**

No son de aplicación obligatoria; se aplican según su bondad o poder de convicción.

Ejemplo: **Jurisprudencia y Doctrina**.

Fuentes en el nuevo Código Civil y Comercial (art. 1):

a. La Ley

b. La Constitución Nacional

c. Los Tratados de Derechos Humanos en los que la República sea parte

d. Los usos, prácticas y costumbres (cuando la ley o los interesados los invocan y no sean contrarios al derecho)

El nuevo Código agrega explícitamente la **Constitución Nacional y los Tratados de Derechos Humanos** como fuentes.

=====

La Ley

Tiene dos acepciones:

- **Sentido amplio (material):**
Toda norma general dictada por autoridad competente (ej.: decreto presidencial).
- **Sentido estricto (formal):**
Aquellas que emanan del Poder Legislativo conforme a la Constitución.

Caracteres:

- Es **obligatoria** y **coactiva**.
- **Generalidad:** se aplica a todos los casos análogos.
- **Origen público:** emanada de autoridad legítima.

La Constitución Nacional

El nuevo Código Civil, respondiendo a la tendencia de **constitucionalización del derecho privado**, establece una comunidad de principios entre la **Constitución**, el **Derecho Público** y el **Derecho Privado y Comercial**.

Regula derechos individuales e incorpora los **derechos de incidencia colectiva**.

Las leyes deben ser interpretadas conforme a la Constitución, y no se debe declarar inválida una disposición si puede interpretarse en un sentido compatible con ella.

Los Tratados de los Derechos Humanos

Según el **art. 31** de la Constitución Nacional, los tratados internacionales son **ley suprema de la Nación**.

El **art. 75 inc. 22** otorga **jerarquía constitucional** a varios tratados de derechos humanos. Tengan o no esa jerarquía, son **fuentes del derecho**.

Los Usos, Prácticas y Costumbres

Artículo 1:

“Son vinculantes cuando las leyes o los interesados se refieren a ellos en situaciones no regladas legalmente, siempre que no sean contrarios a derecho.”

La Costumbre

Definición:

“La forma de actuar uniforme y sin interrupciones que, por un largo período de tiempo, adoptan los miembros de una comunidad, con la creencia de que dicha forma de actuar responde a una necesidad jurídica y es obligatoria.”

Elementos y Caracteres

Elemento objetivo:

- Uniforme → mismas características.
- Constante → sin interrupciones.
- Largo uso → prolongado en el tiempo.
- Generalidad → practicado por toda la comunidad.
- Publicidad → conocido por todos.

Elemento subjetivo (psicológico o espiritual):

La firme creencia de que el hecho practicado es una necesidad jurídica y obligatoria.

Tipos de costumbre:

1. **Secundum legem** (según la ley)
2. **Praeter legem** (al margen de la ley)
3. **Contra legem** (contra la ley o “desuetudo”)